



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000798-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 10240-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DARI YAMIRA QUESSO SILVERA
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 REINCORPORACIÓN

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, del 24 de abril de 2023, emitida por la Dirección Regional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, al haber sido emitida por un órgano incompetente.*

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora DARI YAMIRA QUESSO SILVERA contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de reposición interpuesta el 21 de febrero de 2023 ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 23 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. Con escrito del 21 de febrero de 2023, la señora DARI YAMIRA QUESSO SILVERA, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en adelante la Entidad, su reposición en el cargo de Asistente Administrativo de la Agencia Agraria de Lucanas – Puquio, cargo que desempeño desde el 09 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2023 bajo contratos de locación de servicios bajo el Decreto Legislativo Nº 276, siendo cesada con Memorándum Múltiple Nº 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D, del 30 de enero de 2023.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no recibir respuesta, el 10 de abril de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de reposición del 21 de febrero de 2023, solicitando se revoque, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Suscribió contratos de locación de servicios bajo el Decreto Legislativo Nº 276 para plaza permanente y presupuestada.
 - (ii) Su cese resulta arbitrario por encontrarse amparada bajo el artículo 1º de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ley N° 24041, por lo que al realizar funciones por un plazo mayor de un (1) año ininterrumpido solo puede ser cesada por causa justa.
- (iii) Solicita su reposición como Asistente Administrativo de la Agencia Agraria Lucanas – Puquio de la Entidad.
3. Posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, del 24 de abril de 2023, emitida por el Director Regional de la Entidad, se declaró improcedente la solicitud de reposición de la impugnante.
4. Con el Oficio N° 882-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DR, del 27 de abril de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. Mediante los Oficios N°s 027526 y 027527-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica de Tribunal informó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación había sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR

12. De acuerdo al numeral 1 artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°

- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG)⁹, la competencia es un requisito de validez del acto administrativo, lo que implica que este debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, grado, tiempo o cuantía, al momento de la emisión del acto. La inobservancia de este requisito de validez determina su nulidad, conforme al numeral 2 del artículo 10º del TUO LPAG¹⁰.

13. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se advierte que éste se interpone contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de reposición del 21 de febrero de 2023.
14. La impugnante alegó que la Entidad no había emitido pronunciamiento dentro del plazo de ley, esto es, treinta (30) días, los cuales se computan sobre días hábiles consecutivos, excluyendo los feriados no laborables y regionales, así como los días declarados como no laborables del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 39º del TUO LPAG¹¹.
15. Al respecto, de la verificación del plazo transcurrido, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de abril del 2023, esto es, con fecha posterior al plazo que tenía la Entidad para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de la impugnante (04 de abril de 2023).

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 10º.- Causales de nulidad"

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- (...)"

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa"

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la Entidad emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR con fecha 24 de abril de 2023, notificada a la impugnante el 30 de mayo de 2023; cuando la Entidad ya había perdido competencia para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reposición de la impugnante, siendo facultad de este Tribunal emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación de la impugnante contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de reposición del 21 de febrero de 2023.
17. En esa esa línea, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR deviene en nula por haber sido emitido por un órgano incompetente.

Sobre la pretensión de la impugnante

18. Del tenor del recurso de apelación se advierte que la pretensión principal de la impugnante es que se ordene su reincorporación al amparo de la Ley N° 24041. Así, en lo que respecta a la aplicación de la Ley N° 24041, del artículo 1º de dicha ley se aprecia que ésta es de alcance únicamente para los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios en el marco de la contratación regulada por el Decreto Legislativo Nro. 276; salvo en el caso de aquellos trabajadores contratados para:
- (i) Trabajos para obra determinada.
 - (ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, cuando sean de duración indeterminable.
 - (iii) Labores eventuales accidentales de corta duración.
 - (iv) Funciones políticas o de confianza.
19. Ahora bien, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o **servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente** (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento, pues de acuerdo al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable. Lo mismo ocurre con los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, estos tampoco se encuentran dentro de la Carrera Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. En esa medida, de la documentación que obra en el expediente se advierte que la impugnante se ha vinculado con la Entidad bajo los siguientes contratos:
- (i) Con Contrato por Locación de Servicios N° 567-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R, del 6 de noviembre de 2020, se contrata como Apoyo Administrativo a la impugnante desde el 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 bajo la modalidad de locación de servicios.
 - (ii) Con Contrato por Locación de Servicios N° 037-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R, del 17 de febrero de 2021, se contrata como Asistente Administrativo a la impugnante desde el 1 al 28 de febrero de 2021 bajo la modalidad de locación de servicios.
 - (iii) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0058-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 15 de marzo de 2021, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 3 de marzo al 31 de mayo de 2021.
 - (iv) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0191-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 15 de junio de 2021, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 3 de junio al 31 de agosto de 2021.
 - (v) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0372-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 8 de septiembre de 2021, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021.
 - (vi) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0612-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 10 de diciembre de 2021, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 al 31 de diciembre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- (vii) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 9 de febrero de 2022, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2022.
- (viii) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0354-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 18 de mayo de 2022, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 6 de mayo al 31 de julio de 2022.
- (ix) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0747-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 18 de agosto de 2022, se amplía contrato a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2022.
- (x) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1090-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 14 de noviembre de 2022, se amplía contrato a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 al 30 de noviembre de 2022.
- (xi) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1224-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 20 de diciembre de 2022, se amplía contrato a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas) y/o presupuestadas desde el 1 al 31 de diciembre de 2022.
- (xii) Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0003-2023-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, del 17 de enero de 2023, se contrata a la impugnante para funciones de carácter temporal por la modalidad de servicios personales para suplencia temporal del Decreto Legislativo N° 276, con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos (reservadas)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y/o presupuestadas desde el 4 al 31 de enero de 2023.

21. Ahora bien, con relación al Contrato por Locación de Servicios N° 567-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R y al Contrato por Locación de Servicios N° 037-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R, estos no se encuentran dentro del ámbito de protección de la Ley N° 24041. Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, del 18 de noviembre de 2019, precisó que:

"2.10 Por lo tanto, una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior".

22. En cuanto a su vinculación bajo el Decreto Legislativo N° 276, de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 0058-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 0191-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 0372-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 0612-2021-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 068-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 0354-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 0747-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 1090-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, 1224-2022-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR y 0003-2023-GRA/GR-GG-GRDE-OADM-URRHH-DR, se advierte que la impugnante no habría ingresado a prestar servicios para la Entidad bajo la modalidad de contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente regulada en el Decreto Legislativo N° 276, sino de forma temporal (suplencia), por lo que debe desestimarse las alegaciones sobre una supuesta vinculación a través de contratos de servicios personales en plaza vacante presupuestada.
23. Asimismo, tampoco existen los documentos probatorios correspondientes que acrediten que la impugnante se haya sometido a un concurso público abierto para acceder a una plaza presupuestada vacante, siendo el caso que su ingreso a la Entidad se dio en mérito a la necesidad de servicio institucional de contar con personal temporal para cubrir plazas reservadas de servidores de carrera con licencia sin goce, por lo que tampoco se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 24041.
24. Por otro lado, con relación a que se habría concluido arbitrariamente su contrato de suplencia debe indicarse que el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

posibilidad que la Entidades puedan contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental para: i) trabajos para obra o actividad determinada; ii) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y, iii) **labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada**. Dicho artículo es claro al indicar que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y **la relación contractual concluye al término del mismo**.

25. En ese sentido, al haber ingresado la impugnante bajo un contrato temporal de suplencia, su vínculo naturalmente concluiría en la fecha de vencimiento del contrato en cuestión, o la fecha de vencimiento de su última prórroga. Así las cosas, según la información brindada por la Entidad, el último contrato de la impugnante fue prorrogado del 04 al 31 de enero de 2023. Por tanto, la comunicación efectuada por la Entidad mediante el Memorando Múltiple N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AALP-D, del 30 de enero de 2023, se habría sujetado a lo pactado previamente en el contrato. Consecuentemente, no se ha producido un cese arbitrario como alega la impugnante.

26. Consecuentemente, el recurso de apelación sometido a análisis debe ser desestimado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0370-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, del 24 de abril de 2023, emitida por la Dirección Regional de la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO, al haber sido emitida por un órgano incompetente.

SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora DARI YAMIRA QUESSO SILVERA contra la denegatoria ficta de su solicitud de reposición del 21 de febrero de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO; en aplicación del principio de legalidad.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora DARI YAMIRA QUESSO SILVERA y a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT8/P4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

